

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital lleoado á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte,



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Índice de las órdenes comunicadas en todo el próximo mes de junio.

GOBIERNO CIVIL.

Real convocatoria para la celebracion de las cortes generales del reino, con el real decreto para la eleccion de procuradores á las mismas. (num. 64. pág. 259.)

Statuto real. (num. 66. pág. 273.)

Real orden para que no se abone gratificacion alguna para gastos de oficina de la milicia urbana. (num. 67. pág. 277.)

Real orden declarando francos de porte en su conduccion por el correo los boletines. (num. id. pág. 280.)

Circular á los pueblos de esta provincia para que acudan á pagar hasta el 30 lo que resulten deber á la redaccion del boletín oficial, so pena de sufrir apremios pasado que sea dicho termino. (num. 68. pág. 281.)

Circular para que los pueblos de mas de 200 vecinos pongan en tesoreria el importe del tercio ó tercios en que esten en descuento de la suscripcion, al dia de la administracion. (num. 70. pág. 292.)

Tratado de alianza entre las cuatro potencias que en el se expresan. (num. 71. pág. 294.)

Circular estableciendo las reglas mas eficaces para estirpar el abuso que se comete en la remision de pliegos de justicia en justicia. (num. id. pág. 296.)

Circular previniendo la observancia de ciertas disposiciones sanitarias. (num. 73. pág. 301.)

Real orden para que á los sorteos de milicias concurren por antigüedad ó turno dos regidores, que no sean parientes ni conexados con los mozos sorteables, ademas de los sugetos que señala la real declaracion y prontuario. (num. 75. pág. 311.)

Instalacion de la junta provincial de Sanidad. (num. 76. pág. 316.)

Reglamento que ha de observarse para la censura de los periodicos, establecida por real decreto de 4 de enero de 1834. (num. 77. pág. 317.)

Real orden sobre que la direccion general de rentas se encargue de la recaudacion de penas de camara. (num. 78. pág. 323.)

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Prevenciones que deberan observarse en los pueblos. (num. 73. pág. 302.)

Circular sobre lo mismo. (num. id. pág. 303.)

Otra para que se acordenen los pueblos por vecinos honrados, y se evite la entrada en ellos de personas procedentes de los